



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Jueves 27 de agosto	Número 162

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación del procedimiento sancionador número 391/98 formulada a don David Carlos Dambrosio Soria, con Documento Nacional de Identidad 16.579.598, con domicilio en avenida Colón, 81-6.^º A, de Logroño, por llevar sustancias estupefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa solidaria de 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas), y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 29 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6861.- 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos declarativo menor cuantía, seguidos con el número 78/1998, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1998.

La Ilustrísima señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 78/98, promovidos por doña María Jesús González González, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigida por el Letrado don Sixto Payno y Díaz de la Espina, contra don Angel Quintanilla Fernández y doña Evangelina Ezquerro Jimeno, representados por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez y dirigidos por el Letrado don José María Ortiz Martínez y contra cualquier tercero cuyo identidad se desconoce que sea poseedor o adquirente por cualquier título de la finca rústica que se reclama y a los colindantes desconocidos de la misma, y que versa sobre acción de deslinde y amojonamiento y reivindicatoria sobre finca rústica.

Fallo. — Que desestimando la demanda interpuesta en nombre y representación de doña María Jesús González González, contra don Angel Quintanilla Fernández y doña Evangelina Ezquerro Jimeno y otros, debo absolver y absuelvo a la parte demandada con declaración de costas a la parte actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 27 de julio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6885.- 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 204/98. — En la ciudad de Burgos, a 22 de julio de 1998.

El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de cognición, seguidos con

el número 8/1998, promovidos a instancias de don Deogracias Cuesta Cors, y en su representación el Procurador de los Tribunales doña Concepción Santamaría Alcalde, y en su defensa el Letrado don José María Ortiz, contra don Francisco Javier Callejo Martín, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, y

Fallo. — Estimando la demanda interpuesta por don Deogracias Cuesta Cors, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra don Francisco Javier Callejo Martín, declaro la resolución del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 6 de septiembre de 1997, sobre la vivienda sita en el piso bajo del número 75 de la Barriada Yagüe, en la carretera de Villalón, de esta ciudad, condenando a la parte demandada a su desalojo en plazo legal bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, así como a que satisfaga al actor en la cantidad de noventa y nueve mil pesetas (99.000) por rentas adeudadas, haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Dicha cantidad devengará en favor del acreedor el interés prevenido en el artículo 921.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Callejo Martín, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 27 de julio de 1998. — La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

6887.— 8.740

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 55/98, seguido en este Juzgado por falta contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a 26 de junio de 1998.

Vistos por don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 55/98, sobre una presunta falta contra el orden público, siendo denunciante los Guardias Civiles con carnet profesional número 13.933.439 y 11.070.094, y denunciado el súbdito francés Henry Patrick Roger, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Henry Patrick Roger, como autor de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de multa de veinte días con una cuota diaria de mil pesetas, y con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que cumplirá, en todo caso, en régimen de arrestos de fin de semana; con expresa imposición al condenado de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes en forma legal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a medio escrito fundando ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Henry Patrick Roger, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a 28 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible).

6866.— 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-163/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Mutua de Accidentes de Trabajo número 62 «Fremap», contra don Tomás Sánchez Pérez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería, y Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-163/98, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Mutua de Accidentes de Trabajo número 61 «Fremap», contra Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., don Tomás Sánchez Pérez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad, debo absolver y absuelvo a los code mandados de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 28 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6827.— 3.800

Autos núm. D-387/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Joaquín Barriuso Adrados, don Andrés López Mencía, don José Antonio López Ortega, don José Sánchez Miranda y don Diego Sánchez Morán, contra Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-387/98, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Andrés López Mencía, don Diego Sánchez Morán, don José Antonio López Ortega, don Joaquín Barriuso Adrados y don José Sánchez Miranda, contra Manufacturas Eurotextil, S.A., sobre despido debo declarar y declaro nulos los despidos, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de los actores en las mismas condiciones que regían antes del despido con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de: A don Andrés López Mencía, 8.008 pesetas/día; a don Diego Sánchez Morán, 3.718 pesetas/día; a don José Antonio López Ortega, 8.008 pesetas/día; a don Joaquín Barriuso Adrados, 7.866 pesetas/día y a don José Sánchez Miranda, 8.195 pesetas/día.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes

a la notificación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Madrid, número 2 (Plaza de Vega), de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 29 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6847.- 7.600

Autos núm. D-255/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Vanesa Navarro Sancho, doña María Begoña Talavera Almendro y doña Rocío Talavera Almendro, contra Fondo de Garantía Salarial y Servicios Mensafónicos, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-255/98, se ha dictado sentencia cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando las demandas acumuladas por doña Rocío Talavera Almendro, doña María Begoña Talavera Almendro y doña Vanesa Navarro Sancho, contra Servicios Mensafónicos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades: A doña Rocío Talavera Almendro, 1.506.742 pesetas, a doña Begoña Talavera Almendro, 1.585.915 pesetas y a doña Vanesa Navarro Sancho, 622.751 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Madrid, número 2 (Plaza de Vega), de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Servicios Mensafónicos, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 22 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6848.- 6.840

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 203/98, CUD 78/98, que trae causa de los autos número 563/96, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, a instancia de doña Yudith Peña Bartolomé, contra don José Ignacio Ortega Núñez y otros en reclamación de prestaciones, ha sido dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilma. Sra. doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidente; Ilma. Sra. doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. don Juan Molins García-Atance, Magistrado.

«La Sala acuerda. — Que estando cumplidos los requisitos para recurrir, tiene por preparado el recurso.

Dése traslado a la otra parte de la copia del escrito anunciando y preparando el recurso de casación para unificación de doctrina.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de súplica que autoriza el artículo 185.1 de la Ley Procesal Laboral ante esta Sala en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación.

Una vez firme este auto, se acordará el emplazamiento de las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, remitiéndose los autos dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en forma legal a don José Ignacio Ortega Núñez, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 27 de julio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6828.- 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 10 de agosto de 1998, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa U.C.B. Films La Cellophane Española, S. A., Código Convenio 0900362.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa U.C.B. Films La Cellophane Española, S. A., suscrito por la representación de la Empresa y las Centrales Sindicales: U.G.T., U.S.O., C.S.I.-C.S.I.F. y CC.OO., el día 10/8/98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la docu-

mentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 6/8/98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de agosto de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «UCB FILMS LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S.A.». — BURGOS

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. — *Ámbito funcional.* — Este convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de «La Cellophane Española, S.A.» y sus trabajadores, en todos sus centros.

Artículo 2. — *Ámbito personal.* — Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal que preste sus servicios mediante contrato verbal o escrito, con la sola exclusión de aquel que desempeñe funciones de alta dirección.

Artículo 3. — *Ámbito temporal.* — El presente convenio entrará en vigor cuando lo firmen las partes sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los efectos económicos lo serán a partir de 1 de enero de 1998.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1999, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

El salario base y la diferencia puesto de trabajo, serán los que se detallan en las tablas salariales del anexo 2.

El incremento para 1998 será el 2,7%. El incremento para 1999 será el 2,5%.

Revisión salarial:

En el supuesto de que el I.P.C. real en los años 1998 y 1999 supere, sumando ambos, el 4,3%, se realizará la revisión correspondiente pagándose lo que exceda del 4,3%, conformándose las tablas para el inicio de la negociación del año 2.000.

El pago de atrasos a efectos de garantizar el I.P.C. real, se hará efectivo cuando se conozca el I.P.C. real de 1999.

Artículo 4. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5. — *Garantías personales.* — Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo o económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin mermas de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (artículos 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 7. — *Nuevas tecnologías.* — Cuando en la empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo, se deberá facilitar a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Artículo 8. — *Clasificación profesional.* — El personal se clasifica en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

- Técnicos titulados.
- Administrativos.
- Técnicos no titulados.
- Cualificados y no cualificados.
- Subalternos.

Artículo 9. — Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en:

- Fijos (indefinidos), a tiempo completo o tiempo parcial.
- Contratados por tiempo determinado.
- Eventuales.
- Interinos.
- Contratados a tiempo parcial.
- Contratados en prácticas.
- Contratos en formación.
- Contratos por obra y servicio.

Asimismo, podrán celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo, cuya modalidad y descripción esté recogida en la legislación laboral vigente.

Los trabajadores en prácticas que concluyan satisfactoriamente su período tendrán preferencia para la contratación en la categoría profesional correspondiente y los representantes legales de los trabajadores serán informados de los contratos suscritos, titulada acreditada y puesto de trabajo que van a desempeñar.

Contrato en formación: La edad máxima, como estipula la Ley para contratar en esta modalidad será hasta 21 años. Los representantes de los trabajadores, controlarán los tiempos dedicados a la formación teórica, para lo cual figurará en el contrato el método a seguir.

La empresa y los representantes de los trabajadores, determinarán los puestos en los que se contratará en esta modalidad.

La contratación de todos los trabajadores en función de las diversas modalidades aquí enunciadas, deberá efectuarse por

escrito, debiendo figurar en el contrato la jornada que ha de efectuar el trabajador contratado, especificándose asimismo el horario de trabajo.

Contrato para obra o servicio determinado: La duración es incierta y acabará cuando termine la necesidad del servicio para el que fue contratado. Se efectúa por escrito, debiendo hacer constar tipo de obra.

La empresa y los representantes de los trabajadores determinarán las tareas que pueden cubrir con esta modalidad de contrato.

Artículo 10. — *Clasificación funcional.* — Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en la descripción de puestos de trabajo, estarán clasificados por niveles de conformidad con el sistema «HAY» de valoración de puestos de trabajo, consistente en la suma de puntos obtenidos por las funciones propias del puesto de trabajo y las condiciones en que se prestan las mismas.

En los puestos de trabajo que, por decisión administrativa, perciben plus de toxicidad, las condiciones del puesto, únicamente han sido consideradas en los factores: esfuerzo físico y riesgo, ambos considerados en ambiente normal.

En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la empresa mantendrá el nivel que tuviese «ad personam», excluidos los pluses de cualquier naturaleza inherentes al puesto de trabajo que ocupase.

A la entrada en vigor de este convenio, los puestos de trabajo están adscritos a los niveles que se relacionan en anexo I.

Artículo 11. — *Comisión Valoración puestos de trabajo.* — A fin de tener en todo momento actualizado y valorado el inventario de puestos de trabajo de la empresa, se constituye la Comisión de Valoración de puestos de trabajo que estará formada por ocho miembros, cuatro por cada parte social y empresarial, la cual valorará los puestos de trabajo siguiendo la técnica y manual «HAY», y se reunirá al menos una vez al mes.

Determinados los valores otorgados a cada puesto de trabajo, se remitirá al Comité de Empresa, quien emitirá informe sobre los mismos y si en alguno discrepase, lo hará conocer a la Comisión, dando razones objetivas sobre los motivos de su discrepancia.

La Comisión analizará dicho informe y su decisión será definitiva, la cual será obtenida por consenso de sus miembros, estableciéndose el «quorum» necesario para cada reunión en cuatro personas.

En el mes de septiembre de cada año, se deberán presentar las solicitudes de revisión de valoración por cambio de contenido del puesto. Durante octubre-diciembre, la comisión deberá dictaminar qué descripción debe redactarse procediéndose a su valoración en el período enero-julio.

A fin de mantener con rigor el sistema de retribución por valoración previa del puesto de trabajo, la empresa se compromete a no aplicar nivel a ningún puesto nuevo o modificado, hasta tanto haya sido descrito y valorado por la comisión.

Artículo 12. — *Movilidad funcional.* — Dadas las circunstancias de las actividades de la empresa con puntas de producción en algunos casos, consumos estacionales en otros, etc., existirá movilidad funcional de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del mismo texto legal, si es de aplicación, previa información, al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa deberá ser informado acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la Empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causas de las mismas.

Para compensar este esfuerzo fuera de su puesto habitual y sección, cada 100 horas acumuladas se compensarán con cuatro horas de bonificación en tiempo libre.

Este cómputo será anual, iniciándose un nuevo cómputo el 1 de enero de cada año.

Instalaciones sin actividad. Por un período inferior a dos meses, computándose estos dos meses por acumulación de las mismas en el año natural, el trabajador trasladado será aquel cuyo puesto se encuentre sin actividad. En paradas superiores a este tiempo será de aplicación al personal de menor antigüedad en el puesto. Nadie, en ningún caso, ocupará el puesto de un trabajador trasladado.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas, traslados, cambios de puesto

Artículo 13. — *Ingresos.* — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

La empresa comunicará al Comité de Empresa el puesto o los puestos a cubrir y las condiciones que deben reunir los aspirantes, siendo competencia del Tribunal de Exámenes, previsto en el artículo 16, decidir las características de las pruebas de ingreso y efectuar la corrección de las mismas.

El personal para ocupar puestos de Directivo, Jefe, Técnico titulado y Secretaría Dirección General, será de libre designación por la empresa.

Artículo 14. — *Período de prueba.* — El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable y que en ningún caso podrá exceder al siguiente:

- Técnicos titulados, 6 meses.
- Técnicos no titulados, 3 meses.
- Administrativos, 3 meses.
- Especialistas y Subalternos, 2 meses.
- No cualificados, 2 meses.

Estos plazos se interrumpirán por incapacidad temporal (enfermedad o accidente) o permisos.

Los que hayan cubierto el tiempo de prueba en contratos temporales, no estarán sujetos a estos plazos.

Durante el período de prueba, tanto trabajador como la empresa podrán rescindir el contrato sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización.

Artículo 15. — *Promociones.* — Serán de libre designación de la empresa las promociones a Directivos, Jefes y Técnicos titulados, aún cuando no posean la titulación correspondiente.

Las promociones del resto del personal se realizarán por concurso-oposición entre el personal interesado con las prioridades que se establecen:

- 1) Entre el personal de la propia sección donde se produzca la vacante y en el caso de los Administrativos y Técnicos no titulados si no se llega a cubrir, la 2.ª fase será entre el resto de los Administrativos y el personal Técnico no titulado, respectivamente.
- 2) De no cubrirse la vacante por candidato o candidatos del punto 1, entre el resto de personal de la empresa. La Dirección informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan.

Entre los puestos de nueva creación que no sean de los tipificados como de libre designación, se procederá por este orden:

- 1.ª Se efectuará la descripción.
- 2.ª Se hará la V.P.T.
- 3.ª Se sacará a concurso tal y como se describe en este capítulo de promociones.

Artículo 16. — *Convocatorias.* — Se darán a conocer mediante publicación en los tabloneros de anuncio de cada sección afectada con una antelación de viernes a miércoles a las 24,00 horas, como

mínimo, a la fecha de celebración de las pruebas y deberán contener los puestos a cubrir, fechas y programas a desarrollar.

Artículo 17. — Composición del Tribunal. — Estará constituido por un Presidente-Secretario que será el Director Social o personal en quien delegue y tres vocales designados por el Comité de Empresa y sus acuerdos serán obtenidos por consenso sobre un perfil fisiográfico definido con anterioridad a la celebración de las pruebas. El perfil será confeccionado por Personal con las indicaciones del Jefe de Sección y supervisado por el Tribunal de exámenes.

Artículo 18. — Resultados. — De los declarados aptos en el examen del personal de la sección, el Jefe de la misma y el Tribunal de Exámenes, decidirán quién pasa a efectuar el período de adaptación, indicando un solo suplente si lo hay. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran el número de plazas, quedarán en expectación de cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo puesto en los seis meses siguientes a las fechas de los exámenes realizados.

Artículo 19. — Seguimiento de formación obligatoria en la adaptación al puesto de trabajo. — Superado el examen para cubrir una vacante, percibirá el nivel del nuevo puesto desde el momento que ocupe dicho puesto, del cual no será titular hasta que supere el período de adaptación al mismo que se establecerá para cada puesto por el Jefe de la Sección y el Tribunal de exámenes en consenso y con dos meses, como mínimo, en todos los casos, sin exceder de seis.

El período de adaptación podrá acortarse, tanto en el caso de que el ocupante se prevea que va a superarlo, como en el caso contrario, respetando los plazos del párrafo anterior, en consenso entre Jefe de Sección y Tribunal de Exámenes.

El seguimiento de la formación obligatoria se efectuará conjuntamente por el Jefe de Sección (en colaboración con el Contramaestre) y el Tribunal de exámenes que efectuará visitas periódicas al puesto por alguno de sus miembros.

Artículo 20. — Plantilla. — La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada sección, por puesto de trabajo, nivel y grupo profesional.

Artículo 21. — Traslados entre secciones dentro del centro de trabajo. — Los traslados de personal podrán efectuarse:

Por situación tecnológica o económica. Se llevarán a cabo por iniciativa de la Dirección de la Empresa, previo informe al Comité de Empresa con arreglo a la siguiente mecánica:

Siempre corresponderá en primer lugar al de menor antigüedad en el puesto de trabajo dentro de los ocupantes del puesto afectado, siempre que sea menor de cuatro años. Si éste es superior, afectará al de menor antigüedad en la empresa.

La empresa se compromete a proporcionar a todo el personal trasladado los medios de formación adecuados, si bien no tendrá derecho a percibir los pluses de cualquier naturaleza, ya que éstos no son inherentes al puesto de trabajo, sino al desempeño del mismo.

Si se realiza una nueva valoración, la empresa garantizará al trasladado, también «ad personam», una retribución no inferior en dos niveles al puesto anterior, sea cual sea la nueva valoración.

La empresa se compromete a devolver a su antiguo puesto de trabajo a todo trasladado en cuanto se normalice la situación a que hubiere dado lugar el mismo. El orden de prioridad para este retorno será el inverso al descrito anteriormente, es decir, tendrán derecho al retorno los más antiguos en el puesto de que se trate y solamente tendrán una única opción, ajustándose siempre a lo determinado en el primer párrafo.

Nadie podrá ser trasladado a otra localidad sin su consentimiento, excepto si se producen circunstancias que supongan reducción de plantilla o cese de actividad, pactándose en cada

caso por escrito las condiciones del traslado, estando a este respecto a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 40.

CAPITULO V

Política salarial

Artículo 22. — Niveles de retribución. — Estos quedarán constituidos por los conceptos y garantías que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Las bases de estos niveles salariales han sido consideradas en percepciones anuales brutas a todos los efectos, aún cuando hayan sido incluidas después en cantidades mensuales o diarias en el anexo 2, a efectos puramente prácticos. Igualmente, se han determinado la cuantía de las pagas extraordinarias y los conceptos que deben tenerse en cuenta.

Siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social, la empresa se obliga y compromete a realizar la retención que legalmente proceda.

Las percepciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo número II del convenio están integradas por dos conceptos, a saber:

- Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.
- Diferencias de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

Los trabajadores en activo a 31 de diciembre de 1995, recibirán 28.389 pesetas mensuales en concepto lineal. De entre estos trabajadores, los Administrativos mantendrán el 4% por diferencia de jornada, sobre sueldo de base, antigüedad y diferencia puesto de trabajo, así como el plus complementario.

El 1 de enero de 1999 se modificarán los conceptos y garantías que se establecen en este capítulo con el incremento del 2,5% pactado para dicho año.

Artículo 23. — Clasificación a efectos de Seguridad Social. — No obstante, la clasificación de personal dentro de niveles, en virtud de lo convenido, se adscriben en la actualidad y a los solos efectos de cotización a la Seguridad Social, en los grupos de tarifa siguientes:

Niveles XIV al XV	Jefes	Tarifa 1
Niveles XIII	Jefes	Tarifa 2
Niveles X al XII	Jefes	Tarifa 3
Niveles IV al IX	Maestros de Sala	Tarifa 4
	Contramaestres	Tarifa 4
	Administrativos	Tarifa 4 y 5
	Subalternos	Tarifa 6
	Auxiliar Administrativo	Tarifa 7
Niveles II y III	Operarios	Tarifa 8
	Subalternos	Tarifa 6
	Operarios	Tarifa 9
Niveles I	Auxiliar Administrativo	Tarifa 7
	Subalternos	Tarifa 6
	Operarios	Tarifa 9

Esta distribución o similar, se establecerá con cualquier sistema de valoración que se implante, manteniéndose «ad personam» el grupo de cotización que ostentaba el 31 de diciembre del año anterior, caso de ser más beneficioso.

Los salarios de cotización a efectos de seguros sociales serán los que establece el régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 24. — Pagas extraordinarias julio y Navidad. — Estas pagas consisten en el pago al personal de treinta días de su salario base definido en este convenio, incrementado con la anti-

güedad. Los trabajadores en activo a 31 de diciembre de 1995, percibirán una segunda paga de 28.389 pesetas.

Artículo 25. — Paga extraordinaria del mes de octubre. — Se otorgará durante la vigencia de este convenio el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y al personal que estuviera en activo el 31 de diciembre de 1995, percibirá una segunda paga de 28.389 pesetas más la cantidad mensual por diferencia de puesto de trabajo correspondiente al nivel que cada trabajador tenga asignado.

Artículo 26. — Paga extraordinaria de primavera. — A esta paga tendrán derecho todos los trabajadores que estuvieran en activo en la empresa el 31 de diciembre de 1995, consistiendo en una paga extraordinaria, denominada de primavera, el día 17 de mayo, por un importe de 102.299 pesetas brutas por persona que corresponde al período enero/diciembre del presente año, por lo que a las bajas posteriores al 17 de mayo que tuvieran derecho a esta paga, se les retendrá de su liquidación lo percibido de más.

Caso de que por disposición legal hubiera que abonar al personal una participación por beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera se deduciría del costo que correspondiera a la mencionada participación por beneficios, de tal forma, que si el costo por beneficios es superior al de la paga, se deduciría éste de aquél, interpretando la disposición legal la comisión mixta. Caso contrario, se mantendría la cantidad pactada.

Artículo 27. — Plus de presencia en festivos. — Se establece un plus del 282% de los importes diarios, por cada ocho horas de presencia, del jornal base y diferencia puesto de trabajo de este convenio en el nivel que a cada puesto corresponda, que afectará a aquellos trabajadores que tengan que trabajar algunos de los catorce días festivos declarados por la autoridad más 24 y 31 de diciembre o la parte que corresponda si excede o es menor de ocho horas, excepción hecha del que esté realizando su jornada de trabajo, que siempre percibirá el 282% con independencia de las horas que esté presente, excepto si son disfrute de asuntos propios o acumuladas.

Artículo 28. — Plus de nocturnidad. — Se abonará al personal el 50% del haber que corresponda por los conceptos jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo, por cada día que presten sus servicios, desde las 22,00 a las 6,00 horas del día siguiente, o desde las 23,00 a las 7,00 horas del día siguiente.

Artículo 29. — Primas fiestas de Navidad y Año Nuevo. — El personal que por necesidades de su calendario trabaje los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, percibirá las siguientes primas:

Días 24 y 31 de diciembre:

- Turno de tarde, 1.468 pesetas.

- Turno de noche, 6.952 pesetas.

Días 25 de diciembre y 1 de enero:

- Turno de mañana, 3.549 pesetas.

- Turno de tarde, 3.549 pesetas.

- Turno de noche, 1.468 pesetas.

Artículo 30. — Plus dominical. — Se abonará el 55% de los conceptos jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo a quienes presten servicios los domingos y días festivos, aún cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Artículo 31. — Pluses de sábado y domingo. — Se establece un plus de 2.850 pesetas exclusivamente los sábados y domingos, al personal que esté presente estos días o la parte que corresponda si excede o es menor de ocho horas.

Artículo 32. — Participación en la producción. — Se establece una dotación de 7,19 pesetas por cada Kg. de pasta consumida, con garantía anual de 163.644 pesetas por trabajador, con abono mensual de 13.637 pesetas, liquidándose el exceso, si lo hubiera, entre la plantilla en activo al 31 de diciembre. El percibo será proporcional.

Para los cálculos necesarios, se tomarán como base los partes mensuales de consumo del almacén.

En enero de 1999, se modificará en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

Artículo 33. — Lugar y forma de pago. — Las percepciones salariales, tanto diarias como mensuales, se liquidarán mensualmente. Los días en que se llevarán a cabo estas liquidaciones serán siempre antes del día 5 del mes siguiente al que corresponda el pago. El detalle de las cantidades se ajustará, en sus conceptos, a este convenio.

Artículo 34. — El abono de los salarios correspondientes se hará a través de la entidad bancaria que cada trabajador haya determinado.

Artículo 35. — Cómputo de antigüedad. — Todo el personal, en plantilla, disfrutará de un plus de antigüedad en la empresa, consistente en un 10% a los seis años y quinquenios del 10%, sobre los salarios o sueldos base convenidos en Anexo II, con un máximo del 60%.

Los quinquenios se computarán por los años de servicio prestados dentro de la empresa de forma continuada, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

Asimismo, se estimarán los servicios prestados, en el período de prueba y por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, computándose el tiempo para este premio, a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del trabajador.

Artículo 36. — Trabajos de categoría superior e inferior. —

1. — El trabajador que realice funciones de nivel superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa el nivel adecuado.

2. — Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, exceptuadas las situaciones previstas en el artículo 21. Si la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a nivel inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, no superior a tres meses, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de que un trabajador, por motivo de enfermedad, accidente o excedencia voluntaria por un año de otro trabajador, tenga que hacer la sustitución de éste, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponde al trabajador ausente del trabajo durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que esté desempeñando mientras subsista la incapacidad laboral temporal o excedencia citada.

Artículo 37. — Plus de toxicidad. — Se percibirá un 20% sobre los conceptos retributivos de salario base y diferencia puesto de trabajo diarios, excluida la antigüedad, en aquellos puestos de trabajo donde lo establezca la autoridad competente y hasta tanto no desaparezcan las causas por las que fue establecido este plus. Este porcentaje podrá ser inferior en todo caso si lo decidiera la autoridad laboral competente.

Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban plus de toxicidad y lleven como mínimo diez años ininterrumpidos en el

puesto, podrán cambiar de puesto de trabajo, dejando de percibir el plus de toxicidad inherente al desempeño del puesto de trabajo y en cuanto al nivel de valoración se refiere, se le aplicará el que corresponda al nuevo puesto.

La empresa tiene como plazo un mes para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios los trabajadores que soliciten el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud, y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier sección, tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la sección, siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Artículo 38. — Horas extraordinarias. — Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir las horas extraordinarias al mínimo imprescindible, con arreglo a los siguientes criterios:

Quedan suprimidas las horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambio de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquéllas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este convenio, incluidas las que se compensen con descanso.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente capítulo.

Las realizaciones de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral conjuntamente por la empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La empresa compensará preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso a petición del trabajador, percibiendo por su mayor esfuerzo una gratificación del 90% sobre el importe de una hora diaria del total del salario anual, exceptuando «prima de producción y prima de asistencia».

Este tipo de descanso será disfrutado de común acuerdo entre empresa y trabajador. Si pasado un tiempo de treinta días desde que se efectuó el trabajo no se produce el acuerdo, será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y empresa, previa comunicación entre ambos.

De todas formas, el disfrute de este tiempo debe ser realizado dentro de los cuatro meses siguientes.

Las horas extraordinarias restantes se abonarán con el 100% hora de los conceptos retributivos citados.

Cuando en una sección la suma anual del total de horas extraordinarias sobrepase 1.760, la empresa se obliga a la contratación de un nuevo trabajador para dicha sección. Las secciones de mantenimiento estarán exentas de este cómputo.

CAPITULO VI

Calendario, jornada de trabajo, horarios, descansos, entradas y salidas, cambios de servicio, permisos, vacaciones

Artículo 39. — Calendario laboral. — En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, la empresa señalará, con la intervención del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, los calendarios laborales anuales para cada uno de los diferentes turnos de trabajo en base a 1.768 horas de trabajo efectivas año, equivalente a 221 días de ocho horas.

La jornada laboral en 1998/1999 será de 221 días de trabajo con un total de 1.768 horas anuales de trabajo.

Cada trabajador, individualmente, dispone de veinticuatro horas para asuntos propios.

Dichos calendarios deberán incluir las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones anuales, sin que la previsión realizada sea exacta, principalmente en lo que atañe a su actividad industrial, pero que deberá ser confirmada con exactitud antes del 21 de abril.

En aquellas instalaciones o secciones que por sus características productivas u organizativas no pueda ser posible su adecuación a los calendarios citados, se confeccionará el específico necesario, tras acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 40. — Horas asuntos propios. — En las secciones que sea posible, se redactará por los trabajadores un orden de utilización, por día, que no deberá exceder de las posibilidades de plantilla, de forma que las ausencias no perturben la producción o actividad normal y no generarán horas extraordinarias. Para evitar horas extraordinarias o de mayor esfuerzo, las ausencias por asuntos propios, siempre serán cubiertas por cubrebajas o volantes en las secciones que existan y sea necesario.

En todo caso, las intenciones de utilización de estas horas por los trabajadores deberán ser solicitadas con un mínimo de anticipación de cinco días, respetándose en todo caso la prioridad de la petición.

Dirección y Comité de Empresa resolverán los problemas de disfrute que surjan.

La no utilización, durante el año natural, de las horas de asuntos propios no será compensada económicamente.

Artículo 41. — Jornada de trabajo según horarios:

1. — *Horario del personal a turno continuo* (335/336 días de actividad industrial). — Este personal cubre las 24 horas del día en jornada de 6,00 a 14,00 ó de 7,00 a 15,00 horas, de 14,00 a 22,00

ó de 15,00 a 23,00 horas y de 22,00 a 6,00 ó de 23,00 a 7,00 horas con calendario específico de días de trabajo y descansos.

1.1. — *Cubrebajas.* — Cubrebajas de las secciones citadas. Cuando su dotación sea igual al número de equipos de trabajo, tendrán la misma jornada y calendario que el equipo al que estén adscritos. Si por exceso de ausencias en otro equipo se ve obligado a cambiar el mismo, se adaptará a su jornada y calendario, regularizándose su exceso o faltas de jornadas al terminar su actividad en este equipo y se incorpore al suyo habitual.

En aquellas secciones en que los cubrebajas sean inferiores a los equipos, éstos trabajarán a turno normal de mañana y tarde, a turno de mañana o tarde, o mañana, tarde o noche, de lunes a viernes. En cuanto al exceso o faltas de jornadas por incorporarse al turno continuo, se procederá igual a lo manifestado en el párrafo anterior.

Si a estos cubrebajas se les avisa que deben cubrir una vacante y esta incorporación se produce en día previsto de descanso, este primer día tendrá la consideración de horas extraordinarias, aplicándose lo previsto en el artículo 38.

En caso de cambio de equipo o turno, se garantizará la percepción de las primas previstas a percibir como si no hubiera cambiado.

A fin de poder cubrir el puesto de Contramaestre en ausencia de éste como «puesto superior», recibirán la formación precisa para efectuarlo correctamente, siempre que reúna las dotes de mando necesarias.

1.2. — *Polivalentes de turno continuo.* — Los polivalentes del turno continuo trabajarán de mañana de lunes a viernes.

2. — *Personal a tres turnos.* — Jornada de 6,00 a 14,00 ó de 7,00 a 15,00 horas, de 14,00 a 22,00 ó de 15,00 a 23,00 horas y de 22,00 a 6,00 ó de 23,00 a 7,00 horas de lunes a viernes, intercambiando el turno semanalmente.

3. — *Personal a tres turnos con 296 días de actividad.* — Jornada igual a turno continuo con calendario específico de días de trabajo y descanso.

4. — *Restos de personal.* — Jornada de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes.

5. — *Personal a dos turnos.* — Jornada de 6,00 a 14,00 y de 14,00 a 22,00 horas, de lunes a viernes, intercambiando la jornada semanalmente.

6. — *Personal Administrativo y Técnico.* — No sujeto al horario industrial. Jornada de 9,00 a 13,30 y de 15,30 a 19,00 horas, de lunes a viernes.

Se establece para este personal, siempre que sea posible, un horario flexible en los siguientes términos:

Inicio de la jornada, 7,00 horas.

Final de la jornada, 19,00 horas.

Horas de presencia obligatoria:

De 10,00 a 13,00 horas, y

De 15,30 a 17,00 horas.

Quienes utilicen este horario deberán fichar a la entrada y salida del trabajo.

El tiempo real de trabajo será contabilizado por medias horas, 7, 7,30, 8, etcétera.

7. — El plus de nocturnidad previsto en el artículo 28 afectará exclusivamente al turno de 22,00 a 6,00 ó de 23,00 a 7,00 horas.

8. — Durante la parada de verano por vacaciones de la actividad industrial, Mantenimiento y Administración tendrá una jornada de 7,00 a 15,00 horas.

Artículo 42. — *Descanso en jornada continuada.* — Este personal tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de la jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones que exijan conti-

nuidad en la fabricación. Esta media hora de descanso se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo.

Artículo 43. — *Prolongación de jornada del personal a turno normal.* — Cuando por exigencias de trabajo, ya comenzada la jornada, deba prolongarse ésta sin interrupción, se considerará han concluido la jornada al realizar las siete horas de trabajo.

Artículo 44. — *Días laborables.* — Mientras no se pacte lo contrario, serán días laborables todos los del año, menos domingos y fiestas oficiales, relacionadas anualmente en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

En todo caso, se estará a lo convenido en el calendario laboral anual.

Artículo 45. — *Trabajos en casos de emergencia.* — En caso de avería de las instalaciones, incendio u otras causas excepcionales, será obligatorio para todo el personal acudir a la llamada de trabajo. Cada llamada tendrá una compensación de dos horas como mínimo, aunque su permanencia en fábrica sea inferior a este tiempo, en las condiciones establecidas en el artículo 38.

Artículo 46. — *Control de entrada y de salida.* — El control de entrada y salida del personal se verificará exclusivamente en la portería, mediante relojes registradores u otro procedimiento que se pueda establecer, debiendo utilizar el sistema establecido todo el personal sin excepción, al menos a la entrada.

A la hora de comenzar el trabajo deberá encontrarse el personal en su puesto de trabajo, e iniciar el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Trabajador. Igualmente nadie podrá dejar su trabajo hasta la hora de finalización de la jornada.

Tratándose de personal de relevo, no podrá dejar su puesto un trabajador sin que esté dispuesto para hacerse cargo el que le releve, no pudiendo exceder esta espera de una hora.

Artículo 47. — *Abandono de trabajo.* — Ningún trabajador podrá ausentarse o abandonar su puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin la autorización de su mando, quien facilitará por escrito el oportuno permiso, el cual deberá entregarse en portería al efectuar su salida.

Artículo 48. — *Cambio de turno de trabajo.* — Todo trabajador podrá cambiar su turno de trabajo con permiso de su mando, asimismo permutar con un compañero de trabajo notificándolo a su mando con la antelación suficiente.

Artículo 49. — *Comunicación e instrucciones en el servicio.* — Al relevo del personal, el saliente comunicará al entrante las condiciones en que queda el trabajo y en el caso de haber ocurrido una avería u otra novedad, si la ha puesto o no en conocimiento de sus superiores, creándose al efecto el Libro de Incidencias de la instalación.

Artículo 50. — *Faltas al trabajo.* — Cuando por consecuencia de enfermedad u otra causa se produzca una falta de un trabajador al servicio, se hace imprescindible que el interesado o sus familiares avisen al Departamento de Personal lo antes posible, para tomar las medidas oportunas y sustituir al trabajador correspondiente.

En caso de enfermedad deberá presentarse la baja oficial del I.N.S.S., o justificante que acredite la falta al trabajo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse aquélla.

Artículo 51. — *Vacaciones.* — Todo el personal que presta sus servicios en la empresa tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas. Estas serán la equivalencia de veintitrés días laborables de lunes a viernes.

La retribución durante el período de vacaciones consistirá en:

31 días de salario base.

31 días de antigüedad.

27 días concepto diferencia puesto de trabajo, y prima de producción, más la media resultante de los importes de los tres meses anteriores de los siguientes conceptos:

Tóxicos.

Primas noches.

Primas sábados y domingos.

Primas domingos y festivos, y

Primas presencia festivos.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de una mensualidad más la media de las primas citadas en el párrafo anterior.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de siete días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos de cómputo de sus vacaciones en dicho año, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Las vacaciones, con carácter general, se disfrutará en período estival. No obstante, en lo que atañe a la actividad industrial, se tendrá en cuenta el artículo 39 de este convenio.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas podrán solicitarlo con una semana de antelación a su inicio.

Artículo 52. — Permiso no retribuido. — Todo permiso para faltar al trabajo deberá solicitarse cuando menos con una jornada de anticipación. Se faculta al Jefe de Sección para otorgarlo directamente cuando no exceda de un día.

Artículo 53. — Permisos retribuidos. — Se concederá permiso con derecho a remuneración según este convenio, en los casos siguientes:

1.º Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a dos más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más de 200 Km., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de su residencia, y de un día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de su residencia, y de un día en caso contrario por boda de padre, madre, hijo o hijo político, hermano o hermano político.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún trabajador tuviera necesidad por algunos de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Artículo 54. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se establecen en los artículos 24 y 25.

CAPITULO VII

Dietas, licencias, excedencias

Artículo 55. — Dietas. — Quienes por necesidades de la industria o por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazarse a otras localidades, disfrutarán de las dietas que tiene establecida la empresa. Estas dietas serán hechas públicas durante el mes de enero de cada año.

Artículo 56. — Matrimonio. — En caso de matrimonio, el personal que se halle en esta circunstancia tendrá derecho a un permiso de trece días laborables, con la percepción de los haberes correspondientes a su nivel.

Artículo 57. — En el caso de visita médica que deba realizarse ante algún servicio del Seguro de Enfermedad y que no requiera la baja, serán abonadas las horas de ausencia, mediante la presentación del oportuno volante justificativo, del facultativo correspondiente.

Artículo 58. — Excedencia voluntaria. — El trabajador con una antigüedad en la empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. Únicamente al excedente de un año, con categoría profesional de Jefe de Sección o inferior, la empresa le admitirá automáticamente en el puesto que ocupaba al producirse la excedencia.

En todo caso, la solicitud de reingreso deberá efectuarse con treinta días de anticipación a su agotamiento.

Si el puesto del excedente por un año ha sido cubierto por trabajador de la plantilla, éste volverá a su primitivo puesto.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto en la empresa, pero conservará la antigüedad anterior que tuviera antes de la excedencia.

Artículo 59. — Excedencia forzosa. — Se estará a lo que contempla el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Artículo 60. — Competencia. — Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de premiar y corregir disciplinariamente a los trabajadores de la empresa que se hagan acreedores a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, los Jefes de Sección deben informar a la Dirección, tanto en lo concerniente a premios como a sanciones, objetivamente, sus apreciaciones, dado que los distintos niveles de mando tienen como facultad y responsabilidad, tanto el proponer premios como sanciones, debiendo en todo momento hacerse dignos de la confianza en ellos depositada, mediante el ejercicio justo y objetivo de sus facultades, ya que de no ser así, contraen grave responsabilidad, que será exigida por la Dirección de la empresa.

Artículo 61. — Premios. — Se consideran como motivos dignos de premio, los siguientes:

- 1) Vinculación laboral.
- 2) Asistencia al trabajo.

Artículo 62. — *Vinculación laboral.* — Se acredita ésta, por los servicios a la empresa durante un período de veinticinco y cuarenta años.

Artículo 63. — *Asistencia al trabajo.* —

1. Anual. Se considera con merecimiento para este premio, al personal subalterno, cualificado y no cualificado que a lo largo de todo el año no haya faltado al trabajo. No se consideran faltas al trabajo las pérdidas de jornada como consecuencia de accidentes o por los motivos familiares y de representación sindical establecidos en el convenio.

2. Mensual. Tendrán derecho a este premio, únicamente, el personal que fiche y no haya faltado por ningún concepto a lo largo de todo el mes. El personal que no utilice en tiempo superior al 66,6% del permiso retribuido en el artículo 53, no perderá este premio.

Artículo 64. — *Recompensas.* — Se establecen las siguientes recompensas:

a) Para la vinculación laboral, un reloj y una gratificación consistente en una mensualidad de su sueldo total a los veinticinco años de servicio a la empresa y de un recuerdo y dos mensualidades del total, igualmente al cumplir los cuarenta años de servicio. El día que se haga efectivo este premio se considerará como libre de servicio para los interesados, sin pérdida económica alguna.

b) Para la asistencia al trabajo anual, 1.000 pesetas para quien tenga el año completo en las condiciones establecidas en el artículo 63 y 500 pesetas con una falta. Para el premio de asistencia mensual, recompensa de un día de sueldo base acumulativo.

Ambos premios se percibirán junto con la nómina correspondiente al mes de julio de cada año.

c) Se establece igualmente un premio de iniciativas o sugerencias que puedan beneficiar a la empresa o que puedan proporcionar una mayor seguridad en el trabajo, a cuyos efectos los Jefes de Sección propondrán todas las habidas en su Sección, exponiendo las ventajas que de su aplicación puedan resultar. A la vista de las sugerencias o iniciativas, la Dirección, oído en todo caso al Comité de Empresa, determinará el premio que corresponde en cada caso a cada una de ellas.

d) En todo caso, en todos los apartados, excepción hecha del b), podrán ir acompañados los premios de un escrito de la empresa en que se haga constar el hecho origen del premio.

Artículo 65. — *Faltas.* — Las faltas cometidas por el personal se clasifican según su importancia en leves, graves y muy graves.

Artículo 66. — *Circunstancias concurrentes.* — El Jefe de la Sección a que pertenezca el trabajador que haya cometido la falta, deberá hacer constar las circunstancias concurrentes a los efectos de que sean tenidas en cuenta, al aplicar la sanción que corresponda en justicia.

Se consideran como modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes circunstancias:

Reincidencias y reiteración.

Imprudencia, simple intención y malicia.

Ligereza o ingenuidad y advertencia plena.

Educación, formación y competencia.

Escándalo, reserva.

Gravedad del daño causado.

Estado anímico y fisiológico.

Artículo 67. — *Procedimiento a seguir en las faltas y defensa.* — El proceso a seguir, cuando se comete una falta será:

El denunciante comunicará por escrito la falta cometida al Jefe inmediato superior, con copia a la Dirección Social.

En el esclarecimiento de los hechos de las faltas tipificadas como graves o muy graves estarán presentes: El Jefe de Sección, el interesado y el representante de su sindicato.

El interesado tendrá derecho, a que esté presente, o no, un representante del Comité de Empresa o Sección Sindical.

En cuanto a los posibles testigos a presentar, ambas partes tendrán derecho a convocar a los que crean conveniente.

Artículo 68. — *Faltas leves.* — Son las acciones u omisiones, en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es pequeño. Se consideran como faltas:

1. — La falta al trabajo durante media o una jornada.

2. — No cursar el aviso correspondiente cuando se falte al trabajo.

3. — La falta de limpieza en las máquinas o herramientas y servicios.

4. — Dejar papeles, trapos o desperdicios fuera de los lugares designados para recogerlos.

5. — Abandonar el puesto de trabajo antes de sonar la hora de salida del trabajo, salvo si están autorizados expresamente, o si ya se ha efectuado su relevo.

6. — Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.

7. — La inobservancia de las normas generales de educación dentro del trabajo con los Jefes o compañeros.

8. — El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este convenio, siempre que no impliquen falta grave.

9. — En el plazo de un mes. El no estar en el puesto de trabajo, según el artículo 41 del convenio, en el plazo de un mes, tendrán la calificación siguiente:

En las primeras y segundas ocasiones, llamada de atención verbal por el Departamento de Personal.

En la tercera ocasión, llamada de atención por escrito.

En la cuarta ocasión, suspensión de empleo y sueldo por un día.

Siempre que los retrasos no tenga la oportuna justificación.

10. — No comunicar a los mandos las lesiones que se produzcan los trabajadores o dejar de presentarse inmediatamente en los servicios médicos, aún cuando se consideren leves las lesiones.

Artículo 69. — *Faltas graves.* — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es sensiblemente grave.

Se consideran como tales:

1. — La reiteración de las faltas leves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de un mes, a partir de la falta anterior.

2. — Faltar al trabajo dos días al mes sin justificación.

3. — Encubrir al autor o autores de una falta grave.

4. — La obstrucción de las órdenes de los jefes y negligencia en su cumplimiento.

5. — La disminución grave o continuada en el rendimiento del trabajo.

6. — La embriaguez no habitual dentro del trabajo.

7. — El no acudir al trabajo en los casos de fuerza mayor o perentoria necesidad.

8. — La falta grave de respeto y disciplina mutua, tanto con superiores o como con inferiores.

9. — La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros.

10. — El quebranto o violación de secretos, o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la empresa.

11. — Ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso, alegando causa no existente y que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

12. — Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de mes natural.

13. — En general, todos los actos graves de imprudencia o indisciplina.

Artículo 70. — Faltas muy graves. — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es tal que perturba fuertemente la vida normal de la empresa o de cualquiera de sus integrantes.

Se consideran como tales:

1) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él. Fingir enfermedad o accidente.

2) La reincidencia de las faltas graves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de seis meses a partir de la falta anterior.

3) 12 faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo durante seis meses o veinte durante un año.

4) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en los asuntos confiados.

5) El hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona dentro de la dependencia de la misma, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

6) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

7) Los actos que afecten gravemente a la probidad del trabajador dando lugar a la intervención de los Tribunales de Justicia y entre ellos, muy especialmente, los hurtos, actos deshonestos, sustracciones, sobornos y, en general, todos los que tengan carácter de delito.

8) El abuso de autoridad con los inferiores.

9) La realización, dentro de las horas de trabajo, de tareas que no sean las propias de su cometido, siempre que éstas no hayan sido autorizadas por un superior.

10) La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

11) La revelación a personas ajenas a la empresa de datos de reserva obligada.

12) La dedicación a actividades que impliquen competencia a la empresa.

13) La embriaguez durante el trabajo si es habitual.

14) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, cuando se haya llamado la atención y sea de tal naturaleza, que signifique peligro de contagio o produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

15) El ocasionar riñas o pendencias injustificadas con los compañeros de trabajo.

16) La falsedad en los datos de la documentación exigida para el ingreso en la fábrica, o de las declaraciones juradas que solicite la empresa, para uso propio.

17) Los malos tratos de palabra y obra, o falta muy grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros o subordinados.

18) Causarse intencionadamente lesiones para hacerlas pasar por accidentes de trabajo y procurar que se le consideren como tales, las producidas fuera del recinto de la fábrica.

19) Los actos de sabotaje.

20) Colocar en grave riesgo de accidente a un compañero u ocasionar peligro de avería a la empresa, por imprudencia, estando dentro de la empresa.

21) La modificación, por propia cuenta sin autorización, de los aparatos o dispositivos de protección; la sanción se impondrá previa información del Comité de Seguridad y Salud.

22) Modificar o falsear datos en los documentos de control de trabajo.

23) Fumar, encender cerillas o encendedores, en los sitios expresamente prohibidos, señalizados como tales.

24) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada.

25) En general, todas las infracciones a este convenio, en las que concurran los agravantes de desobediencia, mala fe, violencia o menosprecio.

Artículo 71. — Sanciones. — Las sanciones deben ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación o la sanción se dé al personal la oportunidad de corregirse.

Artículo 72. — Clases de sanciones. — Las sanciones a imponer, según la falta cometida, las circunstancias modificativas, concurrentes y el grado de participación del inculpado, son las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

Despido.

Artículo 73. — Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Artículo 74. — Expedientes. — No es preceptivo la incoación de expediente para sancionar las faltas cometidas por el personal, excepto en los casos tipificados por Ley.

Artículo 75. — Notificación de sanciones. — Las sanciones por faltas leves podrán en algunos casos ser comunicadas verbalmente y confirmadas posteriormente por escrito. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito.

En toda falta comunicada por escrito, deberá el interesado firmar el enterado en el lugar correspondiente.

Artículo 76. — Cancelación de notas. — Las notas desfavorables por falta leve quedarán anuladas en el caso de transcurrir sesenta días sin otra sanción.

Las faltas graves serán anuladas si el interesado no hubiera sido sancionado durante ciento ochenta días.

Artículo 77. — Prescripción de faltas. — Las faltas leves prescribirán a los diez días de trabajo del interesado, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la empresa haya tenido o podido tener conocimiento de la misma.

Las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

Artículo 78. — Cumplimiento sanción. — Las sanciones por faltas leves serán cumplidas dentro del mes siguiente a la comunicación de las mismas.

En cuanto a las faltas graves, el plazo para el comienzo del cumplimiento será de dos meses, y tres meses para las muy graves.

En todos los casos, la interposición de recurso interrumpirá los plazos citados.

CAPITULO IX

Salud laboral y condiciones de trabajo

Artículo 79. — El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política en materia de prevención de riesgos laborales, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

En cuantas materias afecten a la seguridad y la salud en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos que la desarrollen.

Artículo 80. — El Comité de Seguridad y Salud compuesto por ocho miembros, cuatro en representación de la empresa, que lo integrarán servicios médicos y mantenimiento, y cuatro en representación social, elegidos por el Comité de Empresa, el cual procurará obtener la mayor representación de las diferentes áreas de fábrica.

El Comité por cada reunión que celebre, extenderá el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia al Comité de Empresa y a la Dirección, para que tenga carácter ejecutivo. Además, se enviará copia a la Delegación de Trabajo y a las Secciones Sindicales con representación de la empresa.

Artículo 81. — El Secretario será elegido por el Comité de Seguridad y Salud, siendo sus reuniones con periodicidad mensual.

Artículo 82. — *Salud laboral y condiciones de trabajo plan de prevención.* — Se diseñará durante la vigencia del presente convenio, un plan de prevención consistente en:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- La fijación de objetivos preventivos sistemática y actualizable a fin de que permita una puesta al día de forma constante.
- Los plazos y fases de su desarrollo.
- Las formas de intervención de los representantes de los trabajadores en su elaboración, control y evaluación, y actualización.

La información obtenida por secciones se entregará al Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud, conforme se vaya elaborando.

Artículo 83. — *Derechos y obligaciones de los trabajadores en la protección de su salud:*

- Conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, evaluación del mismo y medidas preventivas.
- Vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que esté expuesto.
- Colaborar con sus representantes sindicales en cuantas medidas puedan promover la salud y seguridad en el trabajo.
- Utilizar correctamente los medios de protección proporcionados por la empresa.
- Proponer a su responsable paralizar su trabajo si, previa consulta a un Delegado de Salud o Técnico de Seguridad, considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave o inminente.

Artículo 84. — *Evaluaciones ambientales.* — Todo nuevo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos deberá ser evaluado en el menor plazo posible. Los resultados de esta evaluación deberán ser comunicados al trabajador afectado y a los componentes del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 85. — *Excepcionalidad de los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.* — Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea estimado, por

aproximación, insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos realizar los esfuerzos necesarios para eliminar este carácter.

Artículo 86. — *Protección del medio ambiente.* — La empresa informará al Comité de Seguridad y Salud previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo a la empresa. Asimismo y si fuera necesario la empresa solicitará la colaboración de la instituciones oficiales para la obtención de tal fin.

CAPITULO X

Régimen asistencial

Artículo 87. — *Enfermedad y accidente:*

1. — La empresa abonará a los trabajadores, en caso de incapacidad temporal, el complemento necesario hasta alcanzar el 100% que corresponda, para lo que los artículos aplicables de este convenio son 22 y 35.

2. — Accidente. Idem. Art. anterior.

3. — El pago del complemento previsto en los apartados 1 y 2 estará sujeto a que el índice por absentismo por estos dos conceptos no sobrepase el 4,5% en la media de los doce meses anteriores a la fecha que corresponda. De sobrepasarse este 4,5% se convocará al Comité de Empresa para analizar la nueva situación.

4. — Para tener derecho a lo previsto en el punto 1, será necesario que el trabajador enfermo presente el parte de baja y alta oficial, utilizado por los facultativos de la Seguridad Social.

5. — Aquellos trabajadores que, no pudiéndose incorporar a su trabajo habitual, si están en condiciones de realizar otro, y sólo por el tiempo que dure su total curación, podrán solicitar el alta, si existen vacantes de puestos que puedan realizar, percibiendo su retribución de convenio pero no las primas, excepto que en el puesto provisional se hagan turnos o actividades con derecho a ellos.

Artículo 88. — *Ropa de trabajo.* — En el mes de enero de cada año impar, se procederá a dotar a todo trabajador de dos prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en relación a calidades y colores y al año siguiente y en el mismo mes se le otorgará una sola prenda. La segunda entrega de ropa de trabajo se realizará a cambio de la usada.

La duración de las prendas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se sobreentiende que se trata de períodos efectivos de servicio y no de períodos naturales.

Todo trabajador tendrá la obligación de lavar su prenda de trabajo cuando menos cada quince días.

Artículo 89. — *Créditos para compra vivienda.* — La empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos crea convenientes en cada caso. El límite máximo por cada crédito es de 1.000.000 de pesetas en el momento actual, siendo su número de seis al año, tres en el primer semestre y tres en el segundo semestre.

Dichos créditos serán otorgados por la Comisión de Mejoras Sociales del Comité de Empresa y un representante del Departamento de Personal, en base a las condiciones y limitaciones que establezcan la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 90. — *Servicios médicos.* — Con independencia de la finalidad específica que su Reglamento le impone, velará por la conservación y mejora de salud, no sólo de sus trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas, igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que estos servicios se realizarán

fuera de las horas puntas, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos servicios médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Los servicios médicos de empresa, de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, determinarán la práctica de reconocimientos especiales y no habituales en aquellos casos en que las condiciones del puesto de trabajo lo requieran.

El artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales contempla las siguientes modalidades de reconocimientos:

- Previos.
- Periódicos.
- De retorno al trabajo.
- Periódicos especiales (autorizando la excepción según el artículo 22).
- A petición del trabajador.

Artículo 91. – *Seguro*. – La empresa contratará un seguro de vida para todos los trabajadores, cuyo pago correrá a cargo exclusivo de la empresa.

Este seguro no afectará al trabajador que se manifieste en contrario, al no cumplimentar el impreso correspondiente a requerimiento expreso de la Dirección de la empresa con un representante legal de los trabajadores.

Artículo 92. – La empresa entregará al personal en activo el 20 de diciembre de cada año un paquete de productos navideños.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Artículo 93. – *Comité de empresa*:

1) Funciones:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

1.1 Ser informado por la Dirección de la empresa:

1.1.1 Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.1.2 Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

1.1.3 Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

1.1.4 En función de la materia de que se trate:

1.1.4.1 Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.1.4.2 Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.1.4.3 El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamacio-

nes oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

1.1.4.4 Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial, en supuestos de despido.

1.1.4.5 En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

1.2 La designación de la representación social en las comisiones de trabajo recogidas en el artículo 11 –valoración de puestos de trabajo–, artículo 17 –Tribunal de Exámenes–, artículo 80 –Comité de Seguridad y Salud–, artículo 89 –mejoras sociales–, artículo 97 –de formación–, lo serán a propuesta y elección del Comité de Empresa.

1.3 Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.3.1 Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

1.3.2 Las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa.

1.3.3 Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.3.4 Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

1.3.5 Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

1.3.6 Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1.1.1 y 1.1.3 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

1.3.7 El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. – Garantías:

2.1 Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dieciocho meses siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido improcedente de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.2 No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

2.3 Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del

proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

2.4 Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de las horas legales mensuales para ejercer sus labores sindicales.

Estas horas de representación de cada Sindicato, podrán ser acumuladas en dos miembros sin que en ningún caso superen el total legal de todos sus componentes.

Artículo 94. — Secciones sindicales:

1. — Las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por los delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos con reconocida representatividad nacional que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección de los miembros del Comité de Empresa se establece en dos.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos en la elección del mismo, podrán estar representadas por un delegado sindical.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el sindicato legalmente constituido comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona que ejercerá las funciones propias de delegado sindical.

Los Delegados Sindicales y miembros de Comisiones tendrán las mismas garantías contempladas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. — Derechos de los Delegados Sindicales:

2.1 Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección de la empresa.

2.2 Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

2.3 Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente convenio al Comité de Empresa.

2.4 Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

2.5 Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

2.6 En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

2.7 Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

2.8 Las empresas darán a conocer a los delegados sindicales y a los miembros del Comité de Empresa los TC-1 y TC-2.

Artículo 95. — De la acción sindical:

1. — Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario; recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que les remita su sindicato.

2. — Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición su tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

Artículo 96. — *Cuota sindical.* — A requerimiento de los sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente, que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

CAPITULO XII

Artículo 97. — *Formación.* — Se crea una Comisión Paritaria compuesta de dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, que intervendrán en cuantos planes se propongan.

CAPITULO XIII

Comisión paritaria

Artículo 98. — La Comisión Paritaria del convenio será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus atribuciones específicas serán las siguientes:

1) Interpretación del convenio.

2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio.

Artículo 99. — La Comisión Paritaria estará ya en funcionamiento a los treinta días de haber sido aprobado este convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la empresa como las representaciones sindicales firmantes decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Artículo 100. — La Comisión Paritaria estará formada por representantes de la empresa y de la parte social. Los miembros de la comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resol-

ver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Artículo 101. – *Moderador.* – El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Artículo 102. – El Secretario será de libre designación de los miembros de la Comisión Paritaria, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los miembros designados según el artículo 99, en un trabajador que, únicamente en este caso, no tendrá voto.

Artículo 103. – Los asesores serán designados libremente por los componentes de la Comisión Paritaria.

Artículo 104. – La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo decida el 50% de la comisión, o cuando un 10% de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

Disposición transitoria

El contrato de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, que se regula en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre de 1997, podrá concertarse con aquellos trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos y las modalidades previstas en el artículo 9 del presente convenio colectivo, existente al 17 de mayo de 1997, o que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 1998. Las condiciones y efectos de dicha conversión serán los mismos que los establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997 y 64/1997.

Disposición final

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario.

Asimismo, será nula toda renuncia a los derechos reconocidos en este convenio.

ANEXO I

PRODUCCION	SERVICIOS	ESTRUCTURA
C.C. Puesto de trabajo	C.C. Puesto de trabajo	C.C. Puesto de Trabajo
NIVEL I		
179 Conductor Máq. Rollitos		943 Ordenanza
179 Ayudante Devanadoras		
179 Ayudante Guillotinas		
179 Empaquet. y Selección		
179 Enfardador Viruta		
NIVEL II		
159 Ayudante Polietileno	311 Herramentista	413 Transp. Embalajes
169 Ayudante P.V.C.	312 Ayte. Taller Ajuste	
179 Cortador de Mandriles	935 Dependiente Almacén	
179 Empaquetador		
189 Almacenero Clásico		
NIVEL III		
149 Recuperador Baños «B»	413 Almacenero	413 Cond. carr. Transp. interior
159 Alim. Máq. Polietileno	413 Embalador Exped.	443 Portero
179 Afilador Cuchillas	934 Oficial Cuadrilla	
179 Embalador Bobinadoras	934 Peón	

PRODUCCION	SERVICIOS	ESTRUCTURA
C.C. Puesto de trabajo	C.C. Puesto de trabajo	C.C. Puesto de Trabajo
179 Conductor Guillotinas	935 Oficial Almacén	
179 Conductor Devanadoras		
179 Ayudantes Bobinadoras		
194 Adm. Exportaciones «C»		
NIVEL IV		
129 Enganchador Hilatura	311 Mecánico «B»	413 Ofic. Albaranes
129 Enrollador Hilatura	311 Soldador	413 Oficial Carr. Ent. mercan.
169 Preparador P.V.C.	311 Fontanero	443 Guarda
189 Cond. bobinadora Bielloni	312 Ajustador «B»	935 Ad. Sald. Almacén
179 Almacenero King	313 Elect. Mant. «C»	943 Chófer
193 Adm. Fabric. Plásticos	314 Albañil 2.ª	
193 Analista 2.ª Plásticos	315 Engrasador	
195 Embalador Plásticos	329 Conductor Cal	
	349 Conductor Depuradora	
NIVEL V		
119 Conductor Simplex	311 Tubero «A»	412 Adm. Exportacion.
129 Colorista enganchador	313 Elct. Mont. y Mto. «B»	412 Oficial Embalajes
139 Enrollador Isol	314 Albañil 1.ª	619 Conduc. Estirable
139 Recuperador barniz	316 Análisis Mto.	944 Adm. bilingüe
139 Recuperador disolventes	349 Conduc. Depur. y Cal	944 Oper. Orde. perso.
159 Conductor polietileno	431 Adm. Control Calidad	
169 Conductor P.V.C.		
179 Adm. Cumpl. Montajes		
179 Adm. Bobinadoras		
179 Conduc. Bobinadora Kampf		
179 Controlador de pedidos		
179 Volante Bobinadora Fabr.		
NIVEL VI		
119 Oficial Sosas Sund	311 Mecánico «A»	931 Adm. Cont. Fact. y Proveed.
119 Conductor Viscosa	431 Controlador Calidad	933 Adm. Compras
129 Conductor Hilatura	311 Tornero	933 Adm. Importacion.
129 Máq. Regulador Tolva	311 Tubero especial	935 Adm. Entradas Alm.
139 Conductor Isol	311 Plomista y anticor.	938 Adm. Cont. Gest.
149 Recuperador Baños «A»	311 Oficial Neumático	941 Adm. Asunt. Gner.
179 Adm. Prep. Montajes	312 Ajustador «A»	941 Adm. Nóminas y J. Porteros
192 Adm. División Películas	319 Adm. Plan Progr. Mto.	961 Progr. Oper. Inform.
	339 Fogonero	
	421 Analista 1.ª	
	441 Analista Seguridad	
	451 Adm. Dirección calidad	
NIVEL VII		
179 Adm. Prepar. Montaj. «A»	311 Mon. Mecánico «A»	774 Adm. Export. «A»
179 Planif. Progr. Films	338 Mec. Mant. Calderas	775 Corresponsal OPP
179 Cond. Bobin. turno contin.		931 A. Cont.client./Banc.
		931 A. Gest. Tesor. Caja
		931 Adm. Contab. Gral.

PRODUCCION		SERVICIOS		ESTRUCTURA	
C.C.	Puesto de trabajo	C.C.	Puesto de trabajo	C.C.	Puesto de Trabajo
NIVEL VIII					
169	Contraamaestre P.V.C.	313	Oficial Turno T. Eléct.	935	Adm. Almac. Gral.
		391	Delineante Proyectis.	991	Secret. Direc. Gral.
NIVEL IX					
119	Contraamaestre Viscosa	311	Contram. T. Mecán.	932	Gestor de Cobros
129	Contraamaestre Hilatura	311	Contram. T. Neumát.	933	Asist. J. Compras
139	Contraamaestre Isol	421	Contram. Laboratorio		
159	Contram. Polietileno	311	Contram. T. Electrónico		
179	Contram. Bobinadoras	311	Contram. T. Eléctrico		
		339	Contram. Fluidos		
NIVEL X					
		941	Gestor Adm. Pers.	942	Ayud. Técn. Sanit.
NIVEL XI					
		312	Jefe Taller Ajuste	413	Jefe Expediciones
NIVEL XII					
129	Jefe Baños Hilat. y Color			961	Jefe Desarr.Inform.
451	Proced. Calidad			971	Resp. Cont. Calid. y Proceso
NIVEL XIII					
179	Jefe Bobinadoras Fabric.	313	Jefe Taller Eléctrico		
		319	Jefe Mantenimiento		
		339	Jefe Aguas Cald. Depur.		
NIVEL XIV					
129	Jefe de Hilatura	421	Jefe Laboratorio	931	J. Contabil. Tesor.
139	Jefe de Isol			937	Auditor Interno
				938	J. Control Gestión
NIVEL XV					
193	Jefe Fab. Plásticos	319	Jefe de Ingeniería		
* * *					

ANEXO II

Tablas de salarios brutos por niveles, en vigor a partir de 1/1/1998

TOTAL ANUAL Y DISTRIBUCION					
Nivel	Grupo Seguridad Social	Sueldo Base	Dif. Puesto Trabajo	Total anual	Prima Producción
		15 meses 455 días	12 meses 313 días		12 meses
I	6/9	88.044	33.846	1.726.809	13.637
		2.902	1.298,40		
II	9	92.968	35.730	1.823.279	13.637
		3.065	1.369,66		
III	6/7/8/9	97.991	37.840	1.923.942	13.637
		3.231	1.449,96		
IV	5/6/8/9	103.412	39.847	2.029.338	13.637
		3.410	1.526,48		
V	4/5/08	108.998	42.035	2.139.384	13.637
		3.593	1.612,04		
VI	4/5/08	114.847	44.307	2.254.395	13.637
		3.786	1.698,93		
VII	5/8	122.712	47.260	2.407.794	13.637
		4.045	1.812,52		

Nivel	Grupo Seguridad Social	Sueldo Base	Dif. Puesto Trabajo	Total anual	Prima Producción
		15 meses 455 días	12 meses 313 días		12 meses
VIII	2/4/5/8	127.472	49.019	2.500.306	13.637
		4.202	1.879,86		
IX	4/5	134.115	51.649	2.631.517	13.637
		4.421	1.980,71		
X	2/3	141.151	54.288	2.768.721	13.637
XI	2/3	148.556	57.137	2.913.984	13.637
XII	2/3	156.095	60.036	3.061.857	13.637
XIII	1/2/3	164.076	63.105	3.218.400	13.637
XIV	1/3	172.414	66.313	3.381.966	13.637
XV	1/2	181.129	69.665	3.552.915	13.637
XVI	1	190.234	73.169	3.731.538	13.637
Prima especial sábados y domingos: 2.850 pesetas.					
					7203.- 145.350

Ayuntamiento de Rezmondo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

- A) Operaciones corrientes:
- 1. – Impuestos directos, 337.000 pesetas.
 - 3. – Tasas y otros ingresos, 190.000 pesetas.
 - 4. – Transferencias corrientes, 396.000 pesetas.
 - 5. – Ingresos patrimoniales, 664.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
- 7. – Transferencias de capital, 600.000 pesetas.
- Total ingresos: 2.187.000 pesetas.

GASTOS

- A) Operaciones corrientes:
- 1. – Gastos de personal, 250.000 pesetas.
 - 2. – Gastos en bienes corrientes y servicios, 765.000 ptas.
 - 4. – Transferencias corrientes, 172.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
- 6. – Inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.
- Total gastos: 2.187.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Rezmondo, a 6 de agosto de 1998. – El Alcalde, José Merino Abella.

7191.- 3.000

Ayuntamiento de Cillaperlata

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 1998

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación de ningún tipo, se ha elevado a definitivo el presupuesto inicialmente aprobado para el próximo ejercicio de 1998, quedando el presupuesto en resumen, de la siguiente manera:

Estado de ingresos por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

1. – Impuestos directos, 966.033 pesetas.
3. – Tasas y otros ingresos, 100.028 pesetas.
4. – Transferencias corrientes, 2.662.684 pesetas.
5. – Ingresos patrimoniales, 4.787.357 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. – Transferencias de capital, 1.749.520 pesetas.

Total ingresos: 10.265.622

Estado de gastos por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

1. – Gastos de personal, 1.006.581 pesetas.
2. – Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.550.000 ptas.
3. – Gastos financieros, 50.000 pesetas.
4. – Transferencias corrientes, 960.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. – Inversiones reales, 3.699.041 pesetas.

Total gastos: 10.265.622 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para el ejercicio de 1998:

A) Plazas de Funcionarios:

1. – Con habilitación de carácter nacional:
- 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cillaperlata, a 8 de junio de 1998. – El Alcalde Presidente (ilegible).

7190.– 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 1998, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. – Impuestos directos, 10.200.000 pesetas.
2. – Impuestos indirectos, 16.000.000 de pesetas.
3. – Tasas y otros ingresos, 5.928.000 pesetas.
4. – Transferencias corrientes, 7.186.000 pesetas.
5. – Ingresos patrimoniales, 1.951.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. – Transferencias de capital, 3.835.180 pesetas.

Total ingresos ejercicio 1998: 45.100.180 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. – Gastos de personal, 8.691.884 pesetas.
2. – Gastos en bienes corrientes y servicios, 15.428.774 ptas.
3. – Gastos financieros, 31.833 pesetas.
4. – Transferencias corrientes, 6.197.689 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. – Inversiones reales, 14.500.000 de pesetas.
9. – Pasivos financieros, 250.000 pesetas.

Total gastos ejercicio 1998: 45.100.180 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario: Denominación del puesto de trabajo, Secretaría-Intervención, número de plazas 1.

Personal laboral fijo: Denominación del puesto de trabajo, Operaria de Servicios Múltiples, número de plazas 1.

Personal laboral temporal: Denominación del puesto de trabajo, Limpiadora, número de plazas 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 10 de agosto de 1998. – El Alcalde, Dionisio Alonso Acero.

7208.– 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, núm. 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado por comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificaciones pendientes.

Número Emisión: 98.2.2.09.011.

Interesado. D.N.I./C.I.F. Acto.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>
Añel Morgade, Fabián	00251520 S	Sanción tráfico		090043358165	B 1998
Aimi, S.L.	B 09205279	Cuota Cámara	ISOC	9200020088	9 1994
Aimi, S.L.	B 09205279	Cuota Cámara	ISOC	9400000028	9 1996
Aimi, S.L.	B 09205279	Cuota Cámara	ISOC	9500000035	9 1997
Aliende Fernández Olano, Felici.	13298383 J	Sanción tráfico		090043222103	B 1998
Amat Santos, Javier Rafael	13125589 H	Sanción tráfico		090043215317	B 1998
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IAE1	9400001394	9 1995
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IRPF	9400002455	9 1996
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IAE1	9500001055	9 1996
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IAE1	9500001056	9 1996
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IRPF	9500002138	9 1997
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IAE1	9600001075	9 1997
Amo Vega, Antonio José	13004151 C	Cuota Cámara	IAE1	9600001074	9 1997
Antón Martínez, María Luisa	13108260 C	Sanción tráfico		420400886996	B 1998
Aragón Pascual, Rubén	13303097 N	Sanción tráfico		090043339481	B 1998
Arauzo Palacios, María Jesús	14587883 H	Cuota Cámara	IAE1	9300001445	9 1994
Arauzo Palacios, María Jesús	14587883 H	Cuota Cámara	IAE1	9400014113	9 1995
Arauzo Palacios, María Jesús	14587883 H	Cuota Cámara	IRPF	9400000184	9 1996
Arauzo Palacios, María Jesús	14587883 H	Cuota Cámara	IAE1	9500001447	9 1996
Arauzo Palacios, María Jesús	14587883 H	Cuota Cámara	IRPF	9500000148	9 1997
Arauzo Palacios, María Jesús	14587883 H	Cuota Cámara	IAE1	9600001457	9 1997
Arce Díez, Agueda	13068269 Z	Cuota Cámara	IRPF	9300006549	9 1995
Arce Díez, Agueda	13068269 Z	Cuota Cámara	IAE1	9400001558	9 1995
Arce Díez, Agueda	13068269 Z	Cuota Cámara	IRPF	9400002587	9 1996
Arce Díez, Agueda	13068269 Z	Cuota Cámara	IAE1	9500001477	9 1996
Arce Díez, Agueda	13068269 Z	Cuota Cámara	IRPF	9500002270	9 1997
Arce Díez, Agueda	13068269 Z	Cuota Cámara	IAE1	9600001483	9 1997
Arnáiz Hoyos, Julio César	13143738 C	Sanción tráfico		090401373994	B 1998
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	ISOC	9200000068	9 1994
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9300001887	9 1994
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001761	9 1995
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001760	9 1995
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	ISOC	9400000100	9 1996
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001908	9 1996
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001909	9 1996
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	ISOC	9500000108	9 1997
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001924	9 1997
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001925	9 1997
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001923	9 1997
Artebur, S.L.	B 09260357	Cuota Cámara	IAE1	9400001922	9 1997
Augusto Braga, Julio Casimiro	13159733 F	Sanción Tráfico		330043934030	B 1998
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9300002426	9 1994
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9300002427	9 1994
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9400021745	9 1995
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9400021744	9 1995
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9500002608	9 1996
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9500002609	9 1996
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9600002638	9 1997
Balsera Blanco, Ramón y David S.	G 09265059	Cuota Cámara	IAE1	9600002637	9 1997
Barriuso Pérez, Ramón	13117224 W	Cuota Cámara	IRPF	9400002943	9 1996
Barriuso Pérez, Ramón	13117224 W	Cuota Cámara	IRPF	9500002620	9 1997
Benito Benito, Isaac	45422338 Y	Sanción Tráfico		090043350786	B 1998
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IAE1	9300003216	9 1994

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>	
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IRPF	9300001008	9	1995
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IAE1	9400002426	9	1995
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IAE1	9400002425	9	1995
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IRPF	9400003109	9	1996
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IAE1	9500003362	9	1996
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IRPF	9500002786	9	1997
Blázquez Herrera, Gloria	13138711 F	Cuota Cámara	IAE1	9600003405	9	1997
Burgaña Echevarría, Pablo	14674612 Z	Cuota Cámara	IRPF	9300013016	9	1995
Burgaña Echevarría, Pablo	14674612 Z	Cuota Cámara	IAE1	9400018832	9	1995
Burgaña Echevarría, Pablo	14674612 Z	Cuota Cámara	IAE1	9500003610	9	1996
Burgaña Echevarría, Pablo	14674612 Z	Cuota Cámara	IRPF	9500010201	9	1997
Burgaña Echevarría, Pablo	14674612 Z	Cuota Cámara	IAE1	9600003672	9	1997
Cañueto Simón, J. María	10188301 Z	Sanción tráfico		310043350025	V	1998
Cabañuela, S.A.	A 09023045	Cuota Cámara	ISOC	9400000195	9	1996
Cabañuela, S.A.	A 09023045	Cuota Cámara	ISOC	9500000231	9	1997
Cabestrero Serrano, José Julio	71257770 K	Cuota Cámara	IRPF	9500000289	9	1997
Cabestrero Serrano, José Julio	71257770 K	Cuota Cámara	IAE2	9600003836	9	1997
Café Video Fox, S.L.	B 09223785	Cuota Cámara	ISOC	9400000199	9	1996
Café Video Fox, S.L.	B 09223785	Cuota Cámara	ISOC	9500000237	9	1997
Carrasco Nieto, María Carmen	08783953 T	Cuota Cámara	IRPF	9200001795	9	1994
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IAE1	9400002938	9	1995
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IAE1	9400002937	9	1995
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IRPF	9400003413	9	1996
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IAE1	9500004462	9	1996
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IAE1	9400004463	9	1996
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IRPF	9500003080	9	1997
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IAE1	9600004997	9	1997
Carrillo Fernández, Begoña	13106190 P	Cuota Cámara	IAE1	9600004996	9	1997
Casanueva Cuesta, Antonio	13794242 S	Sanción tráfico		330043329481	B	1998
Casanueva Cuesta, Antonio	13794242 S	Sanción tráfico		330043505970	B	1998
Catediano Seco, Miguel Angel	13301813 Q	Sanción tráfico		090043220430	B	1998
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	IAE1	9300005314	9	1994
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	ISOC	9300000227	9	1995
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	IAE1	9400003265	9	1995
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	ISOC	9400000290	9	1996
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	IAE1	9500005114	9	1996
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	ISOC	9500000349	9	1997
Clínica Santiago, S.L.	B 09270372	Cuota Cámara	IAE1	9600005694	9	1997
Cofiño Herrero, Manuel Vicente	13127395 F	Cuota Cámara	IRPF	9500013881	9	1997
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9300005497	9	1994
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9300005498	9	1994
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9400003381	9	1995
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9400003382	9	1995
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9500005315	9	1996
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9500005316	9	1996
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9600005903	9	1997
Comercial Mata e Hijos, S.L.	B 09204462	Cuota Cámara	IAE1	9600005904	9	1997
Díaz Seco, Armando	13083037 Q	Cuota Cámara	IRPF	9400014780	9	1996
Díaz Seco, Armando	13083037 Q	Cuota Cámara	IAE1	9500006492	9	1996
Díaz Seco, Armando	13083037 Q	Cuota Cámara	IRPF	9500013083	9	1997
Díaz Seco, Armando	13083037 Q	Cuota Cámara	IAE1	9600007151	9	1997
Díez Marín, Fidel	12221941 V	Sanción tráfico		240043165562	B	1998
Díez Marín, Fidel	12221941 V	Sanción tráfico		240043165574	B	1998

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>	
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9400000210	9	1995
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9400012857	9	1995
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9400012858	9	1995
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9500006722	9	1996
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9500006723	9	1996
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9500006721	9	1996
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	ISOC	9500000571	9	1997
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9600007376	9	1997
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9600007373	9	1997
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9600007374	9	1997
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9600007375	9	1997
Dima Motor, S.L.	B09268376	Cuota cámara	IAE1	9600007372	9	1997
Domingo Cámara, Luis Alberto	13126676R	Cuota cámara	IRPF	9200001955	9	1994
Domínguez de la Fuente, María	13111148K	Sanción tráfico		090043337484	B	1998
Estación de Servicio Vivar del	A09043738	Cuota cámara	ISOC	9500000655	9	1997
Estación de Servicio Vivar del	A09043738	Cuota cámara	IAE1	9600008101	9	1997
Estación de Servicio Vivar del	A09043738	Cuota cámara	ISOC	9600008102	9	1997
Estación de Servicio Vivar del	A09043738	Cuota cámara	ISOC	9600008100	9	1997
Fernández Fernández, Ignacio Ju.	13061738S	Sanción tráfico		390044023050	B	1998
Fernández Fernández, José Luis	71336766N	Multas y sanciones	Exp-37/97		M	1997
Fernández León, Francisco	71251169K	Sanción tráfico		050041881714	B	1998
Franco Izquierdo, Miguel	13051678Y	Cuota cámara	IRPF	9300007696	9	1995
Franco Izquierdo, Miguel	13051678Y	Cuota cámara	IAE1	9400004721	9	1995
Franco Izquierdo, Miguel	13051678Y	Cuota cámara	IRPF	9400012354	9	1996
Franco Izquierdo, Miguel	13051678Y	Cuota cámara	IAE1	9500008357	9	1996
Franco Izquierdo, Miguel	13051678Y	Cuota cámara	IRPF	9500003905	9	1997
Franco Izquierdo, Miguel	13051678Y	Cuota cámara	IAE1	9600008987	9	1997
Frutos Bravo, Eusebio	45424404M	Sanción tráfico		470401258225	V	1998
Fuente Ibeas, Felipe	13087960V	Cuota cámara	IRPF	9400013296	9	1996
Fuente Ibeas, Felipe	13087960V	Cuota cámara	IAE1	9500008482	9	1996
Fuente Ibeas, Felipe	13087960V	Cuota cámara	IRPF	9500011919	9	1997
Fuente Ibeas, Felipe	13087960V	Cuota cámara	IAE1	9600009110	9	1997
Gallo González, José Luis	71252325G	Cuota cámara	IRPF	9400004355	9	1996
Gallo González, José Luis	71252325G	Cuota cámara	IAE1	9500008637	9	1996
Gallo González, José Luis	71252325G	Cuota cámara	IRPF	9500003999	9	1997
Gallo González, José Luis	71252325G	Cuota cámara	IAE1	9600009278	9	1997
García Fernández, Luis Andrés	14863858Q	Cuota cámara	IRPF	9500004127	9	1997
García Fernández, Luis Andrés	14863858Q	Cuota cámara	IAE1	9600009576	9	1997
García García, Julio	13072554K	Cuota cámara	IRPF	9400004503	9	1996
García García, Julio	13072554K	Cuota cámara	IAE1	9500008990	9	1996
García García, Julio	13072554K	Cuota cámara	IRPF	9500004551	9	1997
García García, Julio	13072554K	Cuota cámara	IAE1	9600009634	9	1997
García Puente, Luis	12975811Q	Cuota cámara	IRPF	9400000631	9	1996
García Puente, Luis	12975811Q	Cuota cámara	IAE1	9500009285	9	1996
García Puente, Luis	12975811Q	Cuota cámara	IRPF	9500000551	9	1997
García Puente, Luis	12975811Q	Cuota cámara	IAE1	9600009923	9	1997
García Rubio, M. Carmen	13086418Q	Sanción tráfico		090401357447	S	1998
García Ruiz, José Manuel	13132831S	Multas y sanciones.	Exp-17/97		M	1997
Gil Vicario, Eusebia	13085608B	Cuota cámara	IRPF	9400004768	9	1996
Gil Vicario, Eusebia	13085608B	Cuota cámara	IAE1	9500009688	9	1996
Gil Vicario, Eusebia	13085608B	Cuota cámara	IRPF	9500004423	9	1997
Gil Vicario, Eusebia	13085608B	Cuota cámara	IAE1	9600010315	9	1997
Giraldo Niño, Manuel	12238082N	Sanción tráfico		340400725401	0	1998

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>
González Cimavilla, Francisco J.	13720745A	100100	IRPF	Decaración ordinaria	1994
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IRPF	9400005005 9	1996
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IAE1	9500010207 9	1996
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IAE1	9500010208 9	1996
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IRPF	9500004667 9	1997
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IRPF	9500004668 9	1997
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IAE1	9600010828 9	1997
González Hernández, Vicente	13207612T	Cuota cámara	IAE1	9600010827 9	1997
González Lázaro, José	51341968B	Sanción tráfico		090043266805 B	1998
González Lázaro, José	51341968B	Cuota cámara	IRPF	9200004032 9	1994
González Lázaro, José	51341968B	Cuota cámara	IRPF	9300009668 9	1995
González Lázaro, José	51341968B	Cuota cámara	IAE1	9400016435 9	1995
González Lázaro, José	51341968B	Cuota cámara	IRPF	9400000706 9	1996
González Lázaro, José	51341968B	Cuota cámara	IAE1	9500010233 9	1996
González Lázaro, José	51341968B	Cuota cámara	IRPF	9500000619 9	1997
González Rodrigo, Angel Antonio	14823586V	Sanción tráfico		090043224021 B	1998
González San Pedro, Sonia	30602692L	Cuota cámara	IRPF	9500013892 9	1997
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9300010574 9	1994
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9300010575 9	1994
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9400005811 9	1995
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9400005812 9	1995
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9500010618 9	1996
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9500010619 9	1996
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9600011235 9	1997
Gregorio Maté, M. Socorro, Bombi	G09264078	Cuota cámara	IAE1	9600011234 9	1997
Grijalvo Magdaleno, Salvador	13027798T	Cuota Cámara	IRPF	9400005147 9	1996
Grijalvo Magdaleno, Salvador	13027798T	Cuota Cámara	IAE1	9500010631 9	1996
Grijalvo Magdaleno, Salvador	13027798T	Cuota Cámara	IAE1	9500010630 9	1996
Grijalvo Magdaleno, Salvador	13027798T	Cuota Cámara	IRPF	9500004811 9	1997
Grijalvo Magdaleno, Salvador	13027798T	Cuota Cámara	IAE1	9600011248 9	1997
Grijalvo Magdaleno, Salvador	13027798T	Cuota Cámara	IAE1	9600011249 9	1997
Gutiérrez Martínez, J. María	13289068J	Sanción tráfico		090043220039 B	1998
Gutiérrez Paredes, Luciano	13957949P	Sanción tráfico		090043234476 B	1998
Hernández Hernández, Miguel	13938213Y	Sanción tráfico		330102400877 O	1998
Hernández Hernández, Miguel	13938213Y	Sanción tráfico		330043484334 O	1998
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	IAE1	9300011204 9	1994
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	IRPF	9300003267 9	1995
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	IAE1	9400006104 9	1995
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	IRPF	9400005331 9	1996
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	IAE1	9500011260 9	1996
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	I.R.P.F	9500004989 9	1997
Hernando Bañuelos, M. Carmen	13025747L	Cuota cámara	IAE1	9600011888 9	1997
Higuero Hernández, Javier	13162028W	Sanción tráfico		090401349773 B	1998
Hormigones y Canteras García, S.	B09022807	100387	Recargos autoliquid.	LE	1997-1T
Hormigones y Canteras García, S.	B09022807	100387	Recargos autoliquid.	LE	1997-1T
Hossain Ahmed, Sahara	42740713C	310000047097	L.O.	1/1992 Seg.	
Hurtado Gamboa, Ricardo	13296968R	Sanción tráfico		090401361657 M	1998
Instalaciones Servifrio, S.L.	B09228396	Cuota cámara	ISOC	9500000947 9	1997
Jiménez Jiménez, José	13009998W	Sanción tráfico		090043370300 M	1998
Lampreave Cristino, Fernando	13087041H	Sanción tráfico		100042093501 B	1998
León Palomino, Pedro Antonio	07513192N	100105	IRPF	Pagos fraccionados, 3T.	1997
León Palomino, Pedro Antonio	07513192N	100105	IRPF	Pagos fraccionados, 4T.	1997
Lorenzo Miranda, Manuel Francis.	72433144A	Sanción tráfico		310043230100 P	1998

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>		<i>Período</i>
Madruza Blanco, Pedro	16243809J	Sanción tráfico	100042640615 V	1998
Marín Berezo, Raúl	13153544M	Sanción tráfico	090043215020 B	1998
Martínez Alonso, Jesús Alberto	13298037N	Sanción tráfico	090042820722 B	1998
Martínez Garrido Olaiz, Daniel	13162045L	Sanción tráfico	090401360409 B	1998
Medrano Sanz, José Antonio	71102634C	Sanción tráfico	090043267354 C	1998
Mendo Vicente, Angel	30628937K	Multas y sanciones	333/96 Hor.	1997
Mouriño López, Orlando	14598189C	Sanción tráfico	090401361438 B	1998
Ochoa Casado, Felipe	34956729H	Sanción tráfico	300046754545 M	1998
Pavimentos Tesla, S.L.	B09279001	Sanción tráfico	090100473604 B	1998
Pérez Matilla, Jesús	13290909Z	Sanción tráfico	090043278091 B	1998
Reyero Alvarez, José Paulino	13114495X	100101 IRPF	Declaración simp.	1996
Roldán Urbina, Francisco	13243303H	Sanción tráfico	090043214556 B	1998
Sáez Sáez, María Pilar	13131857F	Sanción tráfico	090043210885 B	1998
Sagredo Sancho, M. Carmen	15246070Z	Multas y sanciones	330/96Hor.	1997
San Pedro Puente, José Ignacio	13124721R	Sanción tráfico	090043298521 B	1998
Sánchez Llamazares, Alvaro	08735455D	Sanción tráfico	100401118415 B	1998
Sánchez Sánchez, Angel	42963955R	Cuota Cámara IRPF	9400008415 9	1996
Santillana Juez, Víctor Luis	13119864C	Sanción tráfico	090043223065 B	1998
Sauco Huidobro, Fco. Javier	13065061A	Sanción tráfico	340400732727 B	1998
Solana Jiménez, Elsa Nidia	71266858R	Sanción tráfico	090100514138 B	1998
Soto Antolín, Blanca Delia	71260716T	Sanción tráfico	090043371200 B	1998
Tejera Gómez, Fco. Javier	45418582E	Sanción tráfico	140042362008 B	1998
Transportes P.L.P. Sabina, S.L.	B09323130	Liq. 31	1104755/97Sanc. Po.	1997
Vetia Gutiérrez, Juan Antonio	13070970R	Sanción tráfico	090043283402 B	1998
Vetia Gutiérrez, Juan Antonio	13070970R	Sanción tráfico	340400729777 B	1998

Burgos, a 19 de agosto de 1998. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, P. S., Yolanda Quesada M. de Aguilar.

7287.- 75.525

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de subasta de obras

1.- Objeto: Contratación de las obras de «Acondicionamiento de vestuarios en piscinas municipales climatizadas de Anduva».

2.- Plazo de ejecución: Dos meses, si bien el inicio de las obras será el primer día hábil siguiente al depósito de la fianza definitiva (artículo 72.2.c de la LCAP).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y sabasta, respectivamente.

4.- Presupuesto de licitación: 13.311.606 pesetas.

5.- Garantía provisional: 266.232 pesetas.

6.- Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono 947 34 91 10.

7.- Obtención de pliegos y proyecto: Copistería San Agustín, teléfono 947 33 09 74.

8.- Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9.- Apertura de proposiciones: El quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12,00 horas. El acto será público. Si el último día fuera sábado, la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

10.- Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 20 de agosto de 1998.- El Primer Teniente Alcalde, Pablo Nieva Muga.

7291. — 7.600

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Por medio del presente anuncio se pone en general conocimiento que por circunstancias imponderables, el plazo de exposición pública de los anuncios de este Ayuntamiento publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia en fechas día 6 y 17 de julio del año en curso, correspondientes el primero a la cuenta general 1997 y el segundo a la aprobación inicial del presupuesto municipal 1998, fueron interrumpidos.

Por lo anterior se pone en general conocimiento que se tendrán por reproducidos ambos desde la fecha de publicación de este, iniciándose nuevos plazos para su exposición, examen y presentación de reclamaciones.

En Fuentelcésped, a 20 de agosto de 1998. — El Alcalde, Enrique Pascual García.

7292. — 6.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Anuncios de subasta

Por el Pleno Corporativo, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación mediante subasta, procedimiento abierto, la ejecución

de las obras de remodelación de las piscinas municipales, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86 simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Contratación de las obras de remodelación de las piscinas municipales.

Tipo de licitación: Diecisiete millones veinticinco mil ochocientos veinte pesetas.

Plazo de ejecución: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de cinco meses.

Forma de pago: Mediante certificación expedida por el Director Técnico de las obras y previo los trámites administrativos.

Garantías: La provisional para intervenir en la subasta de 340.516 pesetas. La definitiva del 4% de la cuantía de la adjudicación.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Forma de presentación de ofertas:

a) Plazo: El plazo para la presentación de proposiciones finaliza a las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Proposiciones: Deberán presentarse en el Registro o Secretaría, en dos sobres cerrados, uno rotulado con la inscripción: «Subasta para la ejecución de las obras de remodelación de las piscinas municipales, proposición económica», y el otro con la inscripción: «Subasta para la ejecución de las obras de remodelación de las piscinas municipales, Documentación complementaria».

Documentación complementaria: Se presentará la establecida en el pliego de condiciones y disposiciones legales.

Apertura de ofertas: Las proposiciones económicas se abrirán por la mesa de contratación a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio, si dicho día coincide en sábado, la apertura será el día hábil siguiente.

Modelos de proposición: Se tendrán en cuenta los que constan como anexos en el pliego de condiciones.

Villasana de Mena, a 12 de agosto de 1998. — El Alcalde en funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

7288.— 14.060

Por el Pleno Corporativo, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación mediante subasta, procedimiento abierto, la ejecución de las obras de la 2.ª fase de red de saneamiento y depuración de aguas residuales en Sopeñano de Mena, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86 simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Contratación de las obras de la 2.ª fase de red de saneamiento y depuración de aguas residuales en Sopeñano de Mena.

Tipo de licitación: Once millones de pesetas.

Plazo de ejecución: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de ocho meses.

Forma de pago: Mediante certificación expedida por el Director Técnico de las obras y previo los trámites administrativos.

Garantías: La provisional para intervenir en la subasta de 220.000 pesetas. La definitiva del 4% de la cuantía de la adjudicación.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Forma de presentación de ofertas:

a) Plazo: El plazo para la presentación de proposiciones finaliza a las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Proposiciones: Deberán presentarse en el Registro o Secretaría, en dos sobres cerrados, uno rotulado con la inscripción: «Subasta para la ejecución de las obras de red de saneamiento y depuración de aguas residuales en Sopeñano, 2.ª fase, proposición económica», y el otro con la inscripción: «Subasta para la ejecución de las obras de red de saneamiento y depuración de aguas residuales en Sopeñano, 2.ª fase, documentación complementaria».

Documentación complementaria: Se presentará la establecida en el pliego de condiciones y disposiciones legales.

Apertura de ofertas: Las proposiciones económicas se abrirán por la mesa de contratación a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio, si dicho día coincide en sábado, la apertura será el día hábil siguiente.

Modelos de Proposición: Se tendrán en cuenta los que constan como anexos en el pliego de condiciones.

Villasana de Mena, a 12 de agosto de 1998. — El Alcalde en funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

7290.— 15.200

Junta de Compensación Camino Real de Ibeas de Juarros

Por esta Junta de Compensación se ha intentado notificar con acuse de recibo, el pago de derramas y para que sirva de notificación a:

D. Carlos Anso Eguinoa, por un importe de 496.915 pesetas cada derrama.

D. Alejandro Bocanegra Varona, por un importe de 496.915 pesetas cada derrama.

D. César Pérez Solana, por un importe de 496.915 pesetas cada derrama.

D.ª Florentina Manzanedo Peña, por un importe de 1.490.744 pesetas cada derrama.

D. José M.ª San Miguel Manzanedo, por un importe de 78.305 pesetas cada derrama.

En la asamblea general de la Junta de Compensación celebrada el día 28 de abril de 1998 y en cuanto al punto 5.º del orden del día, se acordó por mayoría:

Ingresar dos derramas iguales, la primera antes del día 15 de septiembre de 1998 y la segunda antes del día 15 de octubre de 1998; estas cantidades deberán ser ingresadas en el Banco de Castilla, cuenta número 0082 5708 79 0601091050, abierta a nombre de la Junta de Compensación Camino Real de Ibeas de Juarros.

Caso de que algún socio o propietario no ingresara alguna de estas cantidades se instará de inmediato la vía de apremio.

Por la Junta de Compensación de Ibeas de Juarros. — El Presidente (ilegible).

7289.— 6.000